



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**FCE**  
FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

**NORMATIVA VIGENTE EN LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE LAVADO DE ACTIVOS  
DE ORIGEN DELICTIVO Y FINANCIACIÓN  
DEL TERRORISMO.  
LINEAMIENTOS GENERALES PARA FUTURAS  
MODIFICACIONES PARA C.P.N.**

Trabajo de Investigación

POR

**Facundo Nicolás Corona Malano  
Mariano Sebastián Rubiales  
Nicolás Martín Villalobos**

DIRECTOR:

**Prof. Marcelo Pieralisi**

**M e n d o z a - 2 0 1 8**

---

Facundo Nicolás Corona Malano  
Mariano Sebastián Rubiales  
Nicolás Martín Villalobos

Reg. 27596  
Reg. 28357  
Reg. 26918

facundocorona9@gmail.com  
marianosebastianrubiales@gmail.com  
nicolasmvillalobos@gmail.com

## Resumen

El lavado de activos y la financiación del terrorismo es un tema de alto impacto en la actualidad, y creemos que tiene una gran relevancia para el ejercicio de nuestra profesión, es por ello que decidimos realizar un proyecto analizando toda la normativa vigente y los futuros cambios a los que estará sujeta.

Nos hemos planteado como objetivo brindar una clara interpretación de los mandatos que imponen los organismos reguladores del tema, tanto nacionales como internacionales, para los Contadores Públicos, así como también para todos los sujetos obligados en general.

Para ello, hemos basado nuestro trabajo principalmente en la Resolución 65 implementada por la U.I.F., las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), complementando esto con todos nuestros conocimientos aprendidos sobre el tema a lo largo de la carrera junto con los aportes de nuestro director de proyecto, el profesor Marcelo Carlos Pieralisi.

Nuestra tarea consistió en analizar todas las resoluciones relacionadas con el tema e informarnos acerca de la actualidad de éste para que, junto con los aportes de nuestro director, arribáramos a una idea general de la normativa y de los futuros lineamientos.

Finalmente, al concluir el trabajo, hemos podido interpretar que el tema está muy presente en la cabeza de nuestros gobernantes, ya que nuestro país es uno de los que más se ha desarrollado en materia de lavado en los últimos años. Además, que como Contadores Públicos tenemos una gran responsabilidad y nos concierne conocer toda la normativa para brindar un mejor servicio y no cometer impericias, ya que nuestra carrera está en riesgo. También hemos de señalar que notamos un ferviente cambio hacia un enfoque basado en los riesgos de los sujetos de ser susceptibles de lavado de dinero y/o financiación del terrorismo, y no sólo en la magnitud de éstos, ya que la nueva normativa obligará a evaluar a los clientes desde esta perspectiva, buscando mejorar la detección de actividades ilícitas de este tipo.

Palabras claves: sujeto obligado, recomendación GAFI, principio conozca a su cliente, Resolución 65 de la UIF, operaciones sospechosas.

# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<hr/>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>LAVADO DE ACTIVOS</b>	<b>3</b>
<hr/>	
1. CONCEPTO	3
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
3. GRUPOS INTERESADOS	5
4. ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO	6
5. PRINCIPIO DE "CONOZCA A SU CLIENTE"	7
6. INDICADORES	8
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>NORMATIVA INTERNACIONAL</b>	<b>10</b>
<hr/>	
1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL - GAFI	10
2. LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI	12
3. LAS RECOMENDACIONES ESPECIALES DEL GAFI	18
4. CONCLUSIÓN	19
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA</b>	<b>21</b>
<hr/>	
1. LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: ANTECEDENTES	21
2. SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR	22
3. SANCIONES	24
4. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA CONTADORES PÚBLICOS	25
5. NORMATIVA Y ROL DEL CONSEJO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS	28
5.1. Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar	29
5.2. Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar	31
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>ACTUALIDAD Y FUTURO ENFOQUE DE LA NORMATIVA EN LA ARGENTINA</b>	<b>33</b>
<hr/>	
1. MEDIDAS ACTUALES PARA MITIGAR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA	33
2. EL AMPARO DE ESTADOS UNIDOS	38
3. LA LEY FINTECH Y SU APLICACIÓN EN NUESTRO PAIS	39
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>41</b>
<hr/>	



## **Introducción**

El lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo es un tema global que le compete, en mayor o menor medida, a casi todos los países del mundo. No cabe duda de que las acciones delictivas generan un impacto negativo en la sociedad y en la economía de los países; y más aún este tipo de actividades que dejan de ser simples crímenes individuales y aislados para convertirse en organizaciones criminales a gran escala, los cuales atentan contra la integridad de las instituciones produciendo efectos nocivos para el mercado mundial, por ende para la economía y en consecuencia para la humanidad.

Si bien desde que surgió esta actividad a comienzos del siglo XX, la sociedad evolucionó significativamente a la hora de identificar estos crímenes debido, en gran parte, a que los esfuerzos de los gobiernos y los cambios tecnológicos y estructurales de la sociedad han permitido tener un mayor control, y sobre todo una mayor capacidad de detección de los mismos; también estos cambios tecnológicos y la globalización en sí le han brindado a todas estas organizaciones delictivas dedicadas a esto, un gran margen para ejercer sus actividades ocultando sus negocios reales detrás de estructuras cada vez más complejas y sofisticadas, y a su vez generando un mayor impacto negativo en la sociedad mundial ya que este dinero seguirá siendo utilizada para fines maliciosos.

Es por todo esto que decimos que este tema afecta y atañe a todo el mundo, y es responsabilidad de los gobiernos y de la sociedad trabajar para poder desalentar la actitud de lavado de dinero, para así intentar llegar a todas estas organizaciones que cometen crímenes de todo tipo alrededor del globo para hacerse con dinero, mediante actitudes no lícitas.

Nosotros, como futuros Contadores Públicos y ciudadanos argentinos, buscaremos abordar este tema desde la perspectiva de la normativa que regula nuestra competencia y responsabilidad con respecto a la detección de actividades de lavado en la República Argentina, y a su vez analizaremos los próximos cambios que tendrán las resoluciones que regulan nuestra tarea como profesionales. Nos centraremos, no sólo en los textos que contienen las normas, sino que también daremos nuestro punto de vista acerca de las tareas a realizar y la manera de llevarlas a la práctica, así como también nuestra propia opinión acerca de la normativa y los potenciales cambios que sugeriríamos para la misma.

Para llevar a cabo nuestra tarea, buscaremos darle un enfoque explicativo a nuestra investigación a fines de darle una clara interpretación a la norma. Dedicaremos la mayor parte de nuestro tiempo a realizar un análisis exhaustivo de las normativas vigentes para poder conocerlas a fondo, para luego poder complementarlas con el punto de vista de nuestro director, el cual es un amplio conocedor del tema, y también con nuestro conocimientos

previos adquiridos a lo largo de nuestros estudios, todo ello para poder lograr la consecución de nuestro objetivo de investigación: brindar un amplio pantallazo de la normativa actual, tanto nacional como internacional, y también a los futuros cambios por venir.

## CAPÍTULO I

### LAVADO DE ACTIVOS

En este primer capítulo nos enfocaremos en conceptos teóricos básicos; como la definición precisa de lavado de activos, los antecedentes históricos o conocer que sujetos se ven envueltos en este tema; que, a nuestro entender, creemos que son fundamentales conocer para poder interpretar la norma de mejor manera y entender hacia donde apuntan los legisladores.

#### 1. CONCEPTO

La Unidad de Información Financiera (UIF) lo define como:

*"Proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita".* Además lo describe como *"un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar a esos fondos apariencia de haber sido obtenido legalmente".* (Argentina.gob.ar., 2018)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha formulado esta definición de lavado de dinero o blanqueo de capitales como:

- *"La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar.*
- *"Ocultar o disfrazar la naturaleza real, fuente, ubicación, disposición, movimiento, derechos con respecto a, o propiedad de, bienes a sabiendas de que derivan de ofensa criminal.*
- *"La adquisición, posesión o uso de bienes sabiendo, al momento en que se reciben, que deriva de una ofensa criminal o de la participación en algún delito".* (Antilavadodedinero.com, 2018)

En definitiva, el lavado de dinero es la manera de ingresar el dinero proveniente de acciones delictivas dentro del mercado lícito, aparentando ser dinero proveniente de este último.

## **2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Para hablar del lavado de dinero, debemos conocer su origen para poder analizar su evolución en el tiempo y entender cómo funcionan estos procedimientos, para así poder prevenirlos.

El término lavado de dinero surgió en los Estados Unidos, durante la década del 20. En esta época existía la llamada "ley seca", la cual prohibía la venta de bebidas alcohólicas. Tal es así, que los grupos que se dedicaban a la comercialización de estos productos obtenían ganancias de gran valor. Tan grandes eran estas ganancias, que en un momento pasó a ser un problema para estas bandas, ya que no podían esconder tanta cantidad de dinero, y mucho menos justificar su procedencia. Es aquí cuando surge la necesidad de tener que presentar estas ganancias provenientes de una actividad ilícita como si proviniesen de actividades legales; y para esto los precursores del lavado crearon, justamente, industrias fachadas, en este caso una cadena de lavanderías de ropa para justificar sus ingresos. He aquí el origen del término "lavado".

Si bien durante muchos años, esta metodología funcionó, finalmente luego de muchas investigaciones, estas bandas cayeron; pero la idea ya quedó firme como una buena táctica para los distintos grupos criminales.

Tal es así, que, con el paso del tiempo, una vez que la venta de bebidas alcohólicas ya era legal en los Estados Unidos, los grupos de narcotraficantes comenzaron a adoptar estas formas de "lavar" el dinero obtenido por sus actos. La venta de drogas, como sabemos, tiene un margen de ganancias importante, el cual le da un volumen de operación muy grande pero, al ser generalmente ventas a los consumidores, la misma es en billetes de baja denominación (\$5 dólares, \$10 dólares); debido a esto les es más fácil por ejemplo, ingresar los estupefacientes en un país que llevarse las ganancias producto de su venta, es por eso que necesitan "disfrazar" sus ventas para, por ejemplo, bancarizarlas y hacerlas aparentar como legales.

Con el correr de los años, vino la creación de Organización Naciones Unidas (O.N.U.) y, por consiguiente, las relaciones entre los países aumentaron. El 20 de diciembre de 1988 se realizó una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conocida como la Convención de Viena, la cual entró en vigencia en Noviembre de 1990 y ha tenido desde entonces una importante influencia en la lucha contra el blanqueo de capitales.

Aunque su labor estaba dirigida a la lucha contra el tráfico de drogas, ha aportado mucho con respecto a temas de blanqueos de dinero. Algunos de estos aportes fueron los utilizados para formar el concepto de lavado de activos, calificando a esta actividad como un delito penal.

Sin embargo, el narcotráfico es sólo uno de los crímenes relacionado con el lavado del dinero. Todo acto de corrupción que genere grandes caudales de dinero obtenido de forma ilícita es objeto de lavado; entre éstos tenemos el tráfico de armas, de personas, de animales exóticos. Es por esto que decimos que el lavado de dinero es un tema de importancia para todos los países del mundo, ya que no sólo tiene un gran impacto negativo en la economía del país, sino que el lavado de dinero es como la punta de un "iceberg" al que lo antecede todo tipo de crímenes que afectan a la situación político-social y económica de una sociedad (esto afecta y/o distorsiona la genuinidad en las actividades económicas). (Wikipedia, 2018)

### **3. GRUPOS INTERESADOS**

Como mencionamos anteriormente, el lavado de dinero es un tema de gran importancia para todos los países del mundo, esto se puede ver claramente reflejado cuando observamos los organismos encargados de prevenir estas actividades, como lo son:

- En el año 1989, el por entonces G8 (Grupo de países con las economías más industrializadas del mundo), creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), un organismo intergubernamental, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la creación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI lleva a cabo su propósito mediante la emisión de recomendaciones que funcionan como políticas primarias para prevenir el lavado; de hecho, sus primeras 40 recomendaciones constituyen el estándar internacional para el control y combate de estas dos actividades. Las mismas fueron diseñadas con la intención de que sean implementadas en los diferentes países observando la legislación local vigente.
- Por otro lado, en nuestro país, la Ley 25.246/2000 crea la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves, además del análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo. La UIF es una entidad autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina.
- Además de crear la UIF, la Ley 25.246/2000 en su artículo 20, designa a los sujetos obligados a informar a la UIF la existencia de alguna actividad sospechosa para que ésta

la analice. El deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, ya sea de lavado de activos o financiación de terrorismo. Este artículo 20, en su inciso 17 cita expresamente *"Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas"*; he aquí la importancia de que como futuros Contadores Públicos debemos conocer en profundidad las normas que regulan la prevención y detección de este tipo de actividades y el por qué del presente trabajo.

#### **4. ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO**

Para poder lavar el dinero, los criminales tienen que realizar ciertas operaciones y transacciones que les permitan disfrazar su dinero "sucio". Si bien ningún organismo ha preestablecido un plan de proceso para el lavado de dinero, la doctrina desglosó este proceso complejo en tres etapas que culminan con el blanqueamiento del dinero. Estas son:

- **COLOCACIÓN.** Como explicamos anteriormente, algunas de estas actividades ilícitas, como el narcotráfico, obtienen sus ganancias en dinero en efectivo, por lo que para simplificar la tarea de lavarlo necesitan transformarlo en activos que les permitan manipularlo más ágilmente. Para esto, suelen utilizar entidades financieras que permitan transformar el efectivo (papel) en dinero financiero.

Una de las formas que tenían de llevar a cabo esto (hasta que fueron descubiertas), es realizando depósitos de pequeñas sumas de dinero en instituciones financieras bancarias como no bancarias, para "colocarlo" dentro del mercado legal.

Además, es muy común, utilizar personas o empresas que actúan como fachadas, para realizar este tipo de depósitos. Suelen ser empresas en las cuales no se identifique a los clientes y que levanten pocas sospechas.

También vale mencionar que es muy común la triangulación con entidades financieras de otros países (sobre todo aquellas con controles menos estrictos), los cuales tienen cierta libertad financiera otorgándole la posibilidad a los delincuentes de mover el dinero con gran facilidad. Estos son los famosos "paraísos fiscales" que tanto hemos escuchado hablar en nuestro país, y donde esta clase de criminales suelen realizar los depósitos de dinero.

- **DECANTACIÓN.** Luego de la colocación, una vez que ya pudieron colocar el efectivo en dinero financiero, la siguiente tarea que tienen estas organizaciones es eliminar toda huella vinculada con la proveniencia del dinero. (Resolución 420/2011)

El desarrollo de la tecnología y la globalización en sí, han facilitado esta labor, ya que han ampliado el espectro de posibilidades que existen para perder fácilmente el rastro al dinero. Actividades como los giros y transferencias entre múltiples bancos, el uso de instrumentos financieros de fácil liquidez, las empresas fantasmas y las triangulaciones con las empresas off-shore son algunos de los caminos que toman estos grupos para ocultar el origen de sus fondos. (Resolución 420/2011)

- **INTEGRACIÓN.** En esta tercer y última etapa del proceso de lavado de dinero, solo resta justificar legalmente el origen de los fondos para que las bandas delictivas puedan utilizarlo libremente.

Esta etapa consiste en crear una "aparente" fuente genuina de generación de dinero que servirá como pantalla para justificar el origen de todo el dinero proveniente de actividades ilícitas. Estas "fachadas" suelen ser empresas en ciertos rubros que por su naturaleza permitan disfrazar los flujos, suelen ser aquellas en las cuales se puede aparentar un falso funcionamiento, como, por ejemplo, restaurantes, empresas de transporte, hoteles, casinos. Pudiendo así mezclar el dinero proveniente de operaciones ilegales con las que provienen de las transacciones del giro normal y habitual del negocio, haciendo imposible identificar una de las otras. Un caso concreto son los hoteles que aparentan estar en funcionamiento cuando en realidad no tienen huéspedes, generando así una falsa entrada de dinero. He aquí la causa de la distorsión de la economía real, que origina luego el empobrecimiento de los países afectados por esta actividad de lavado.

Lo que buscan en esta fase, es crear e invertir en empresas y negocios que permitan mover grandes cantidades de efectivo para simular ingresos. (Resolución 420/2011)

## **5. PRINCIPIO DE "CONOZCA A SU CLIENTE"**

Para poder hacer frente a estos tipos de actividades, el G.A.F.I. ha establecido una política básica a aplicar obligatoriamente por sus miembros, la que sustentará su normativa, éste es el principio de "conozca a su cliente". En su recomendación 10, el G.A.F.I., nos habla de la debida diligencia que deben realizar las respectivas entidades para con sus clientes.

Esta diligencia consiste la formación del perfil del cliente, el cual estará definido en base a cierta documentación que se debe solicitar al cliente. A las personas físicas se le solicitará una declaración jurada de persona políticamente expuesta. El G.A.F.I. define como persona políticamente expuesta a toda persona física que se encuentra en una posición que

puede ser utilizada potencialmente para el lavado de fondos de origen delictivo y financiación del terrorismo, también deben verificar que el cliente no se encuentre en los listados de terroristas y organizaciones terroristas. Además, también es útil toda documentación respaldatoria de la situación patrimonial del cliente para conocer cuan expuesto está el cliente frente a operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En base al perfil establecido para cada cliente, será el nivel de riesgo que tiene el mismo para ser susceptible de operaciones de lavado de dinero y las medidas y controles pertinentes que deberán ejercerse.

## **6. INDICADORES**

Dentro de las recomendaciones del GAFI que nombramos anteriormente, este organismo nos brinda ciertos indicadores que, si bien no son exhaustivos, intentan ser útiles para la efectiva aplicación de los estándares internacionales propuestos por este mismo organismo para combatir el lavado de activos de origen delictivo. A continuación, presentamos algunos de ellos:

- El cliente demuestra una preocupación inusual sobre el cumplimiento por parte de los Bancos de los requisitos de reportes del gobierno y las políticas de prevención del lavado de dinero, particularmente con respecto a su identidad, el tipo de negocio o los activos, o se niega a revelar cualquier información sobre sus actividades comerciales, o presenta documentos de identificación inusuales o sospechosos.
- La información que proporcionó el cliente que identifica una fuente legítima de los ingresos es falsa, engañosa o considerablemente incorrecta.
- Cuando se solicita, el cliente se niega a identificar o no indica alguna fuente legítima para sus fondos y otros activos.
- El cliente tiene antecedentes cuestionables o es el objeto de noticias que indican posibles violaciones criminales, civiles o regulatorias.
- Clientes de negocios con una estructura comercial innecesariamente compleja.
- El cliente proviene de, o tiene cuentas en un país identificado como un país o territorio que no cumple de manera suficiente con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI o FATF, por sus siglas en inglés) o tiene una reputación por operar como un paraíso para activos criminales.
- El cliente parece actuar como un agente para un principio no revelado, pero se niega, sin motivos comerciales legítimos, a proporcionar información o, por el contrario, es evasivo en relación con dicha persona o entidad.

- El cliente tiene dificultad para describir la naturaleza de su negocio o no posee un conocimiento general de su industria.
- El cliente mantiene varias cuentas, o mantiene cuentas a nombre de familiares o entidades corporativas, sin un propósito económico aparente. (Finccom, 2018)

A modo de cierre de éste capítulo, podemos decir que hemos relevado toda la información básica pertinente, y creemos que una vez madurado estos conceptos podemos pasar a analizar las normas que regulan este tipo de actividades.

## **CAPÍTULO II**

### **NORMATIVA INTERNACIONAL**

En este segundo capítulo, pasaremos a enfocarnos por completo en la normativa internacional, analizando el accionar del Grupo de Acción Financiera Internacional y sobre todo las recomendaciones que este organismo expide, de las cuales se va a desprender la normativa de nuestro país que regula el lavado de activos y el financiamiento de activos de origen delictivo. Por esto es de relevancia conocer esta normativa, ya que nos ayudará a conocer el origen de la nuestra y a entender el porque de algunas normas nacionales.

#### **1. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL - GAFI**

Para poder entender con profundidad hacia donde apunta la legislación actual en nuestro país y la razón de ser de los futuros cambios y la normativa legal que nos obligará como sujetos obligados matriculados en los Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas, creemos que es de vital importancia conocer hacia donde apuntaba la misma en el pasado y también cómo ha evolucionado. Y si además tenemos en cuenta, que nuestras normas están basadas en las normas internacionales nos encontramos con la tarea de conocer la historia de éstas también.

Como dijimos anteriormente, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 en la cumbre del G8 de ese año la cual fue celebrada en París. Esta no fue una creación formal de un organismo, sino más bien un mandato otorgado por los países miembros a los encargados del mismo. La secretaria del GAFI se ubica actualmente en París, en la sede de la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico. Al día de hoy, el GAFI está compuesto por 34 miembros jurisdiccionales y más de 20 miembros observadores (Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, entre otros). Vale destacar, que en el año 1999 nuestro país se convirtió en miembro del GAFI y pasó a estar obligado a aplicar las recomendaciones que nombraremos más adelante.

Los objetivos del GAFI son principalmente, establecer estándares internacionales en la lucha contra el lavado de dinero de origen delictivo, lo cual lleva a cabo emitiendo sus 40 recomendaciones y otras recomendaciones especiales, y controla la aplicación de éstas por parte de sus miembros. Estas recomendaciones contienen ciertas medidas que el GAFI

considera fundamentales que los Estados apliquen para disminuir el peligro de lavado de dinero en sus sistemas financieros.

Estas recomendaciones son la principal herramienta que posee el GAFI para llevar a cabo su tarea. Las famosas 40 recomendaciones fueron creadas en 1990 y revisadas en 1996 y 2003. En cuanto a las recomendaciones especiales, éstas son creadas a medida que van siendo necesarias; las primeras 8 se elaboraron a fines del 2001, como consecuencia de los atentados del 11 de Septiembre de ese año al World Trade Center; luego se le añadió una novena recomendación especial en 2004.

El consejo de seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 1.617 del 2005 en su inciso 7 se explayó: *"Insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones sobre el blanqueo de dinero del Grupo de Acción Financiera y sus nueve recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo"*; ordenando a los estados miembros del GAFI a implementar los estándares básicos que este organismo propone, reconociendo así al GAFI como el organismo internacional de mayor importancia en cuanto a la lucha contra el blanqueo de fondos.

También, vale nombrar a los grupos regionales que se desprenden del GAFI, los cuales aplican la metodología y principios del GAFI, pero solo reducen su accionar a sus áreas geográficas respectivas. No representan un organismo de segundo grado, pero sí una forma de "sectorizar" a los miembros y corroborar como aplican las medidas a ejercer. Nuestro país está incluido dentro del Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFILAT), el cual fue creado en Diciembre del año 2000. Su sede se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es una organización intergubernamental y regional, similar al GAFI. Está compuesto por 9 países miembros y por 6 observadores, como por ejemplo España.

Por la relevancia que tiene el GAFI y la importancia que merece un tema como el lavado de activos, éste es un organismo que se encuentra en permanente movimiento, investigando y desarrollando las formas para poder prevenir los nuevos métodos que aplicarán las organizaciones delictivas.

Además, otra tarea que tiene el GAFI, es la de evaluar a sus miembros para verificar que se estén tomando correctamente las recomendaciones. Esta evaluación consiste en controlar específicamente cada una de las recomendaciones, y evaluar cómo se desempeñó el país miembro. A esto, se le suma las visitas de los funcionarios del GAFI para entrevistar a los responsables de cada uno de los sectores respectivos. Todo esto, tendrá como retroalimentación un informe en el que el GAFI se expresará indicando si se cumplieron los estándares o no, informe que el país en cuestión podrá alegar. Este informe final dará lugar a las futuras reformas internas que deberá ejercer el país para mejorar su rendimiento.

Por otro lado, el GAFI también se encargará de emitir una lista periódica de todos los países no cooperantes, los cuales no cumplen con los estándares prefijados en las 40 recomendaciones, generando esto, una forma de presionar a países miembros, como no miembros, para que tomen las medidas necesarias para reducir el riesgo de lavado en sus territorios. Esta lista ha tomado mucha importancia a lo largo de los años, ya que en base al puesto que ocupa cada jurisdicción hace aumentar o disminuir el valor del país, tanto que ésta ha sido objeto de numerosas presiones de algunos países ante el GAFI. Podemos imaginar que, si un país tiene un riesgo de lavado de activo muy alto, es probable que le sea muy difícil obtener cualquier tipo de inversión a gran escala.

Nuestro país fue evaluado en 2009, incumpliendo más del 90% de las recomendaciones del GAFI, lo que casi le vale su expulsión como miembro del organismo. Luego de esto, se puso un plan de acción que cubrió la totalidad de las deficiencias marcadas por el organismo internacional. Tal es así, que en Octubre de 2014, el GAFI decidió sacar a la Argentina del proceso de seguimiento en el que se encontraba sometida. Esto indica, que internacionalmente, Argentina, es uno de los países con mejor cumplimiento de las recomendaciones del GAFI y que posee un sistema efectivo para combatir el lavado de dinero.

Toda esta mejora en el sistema de prevención de lavado de activos en nuestro país desembocó en que en el año 2017 nuestro país asumió la presidencia del GAFI, la cual está a cargo del secretario de Justicia de la Nación, Santiago Otamendi.

Este cambio de mandato viene acompañado de ciertos cambios en las tareas del GAFI. Históricamente, como ya hemos explicado anteriormente, las tareas del GAFI se basaban en dictar los estándares a tener en cuenta, el control de la aplicación de estos estándares e identificar cualquier posible amenaza de lavado; a esto se le suma la nueva tarea de enfrentarse a los peligros emergentes de la financiación de armas de destrucción masiva y la vulnerabilidad ante las nuevas tecnologías. Además buscará que sus sistemas de prevención tengan un impacto positivo en las actividades delictivas que originan el dinero a lavar. También intentará sumar nuevos miembros para que cooperen y sean parte del organismo, recordemos que la función de los miembros es fundamental ya que de sus aportes surge el presupuesto con el que cuenta el GAFI para actuar.

## **2. LAS 40 RECOMENDACIONES DEL GAFI**

Como ya hemos dicho, el GAFI presenta los estándares internacionales que se pretenden seguir para reducir el lavado de dinero mediante la emisión de recomendaciones que fijan las medidas a implementar a acatar por los países. Estas recomendaciones establecen puntos esenciales que los países deben cumplir para:

- Identificar los riesgos y desarrollar políticas y coordinación local.
- Luchar contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados.
- Establecer poderes y responsabilidades y otras medidas institucionales.
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas.
- Facilitar la cooperación internacional.

A continuación, haremos una breve reseña de cada una de estas recomendaciones para poder conocer hacia a donde apunta este organismo internacional y como impacta en nuestra normativa local:

- RECOMENDACIÓN 1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo, en que dependiendo de la evaluación de riesgos mayores o menores se ejecutaran medidas intensivas y/o específicas o medidas simplificadas. En este sentido se perfilan las modificaciones futuras a nuestro esquema normativo actual.
- RECOMENDACIÓN 2: Cooperación y coordinación nacional, lo que implica que las políticas a aplicar sean a escala nacional, asegurando que los que ejecutan estas políticas (U.I.F. principalmente) cuenten con los mecanismos para aplicarlas.
- RECOMENDACIÓN 3. Delito de lavado de activos, consiste en tipificar el delito de lavado de dinero, junto a otros delitos graves. En nuestro país, el lavado de dinero está tipificado dentro del Código Penal Argentino como un delito penal autónomo.
- RECOMENDACIÓN 4. Decomiso y medidas provisionales, la legislación debe prever un modo de decomisar o incautar todo producto vinculado al lavado de activos o los activos en sí, ya sea que haya una condena previa o no.
- RECOMENDACIÓN 5. Delito de financiamiento del terrorismo, los gobiernos deben tipificar, no sólo el financiamiento de actos terroristas en sí, sino que también todo tipo de financiamiento de cualquier organización terrorista ya sea que éstas tengan relación o no con un acto terrorista. Además, deberán determinar el financiamiento del terrorismo como un delito de lavado de activos.
- RECOMENDACIÓN 6. Sanciones financieras dirigidas al financiamiento del terrorismo, los países deben implementar un sistema que congele los fondos de estas organizaciones y que aseguren que ningún fondo se ponga a su disposición.
- RECOMENDACIÓN 7. Sanciones financieras dirigidas a la proliferación, se deben aplicar las mismas medidas que en la recomendación anterior, pero esta vez con respecto a la proliferación de armas de destrucción masiva.

- RECOMENDACIÓN 8. Organizaciones sin fines de lucro, se refiere a la vulnerabilidad de estas organizaciones para ser objeto de servir al financiamiento del terrorismo.
- RECOMENDACIÓN 9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras, se debe asegurar que las leyes sobre confidencialidad financiera no se interpongan en la implementación de estas recomendaciones.
- RECOMENDACIÓN 10. Debida diligencia al cliente, se relaciona con la recomendación 9, las instituciones financieras deben tener una efectiva individualización del cliente, a modo de prevención y facilitar controles. Esta recomendación se relaciona directamente con la política de "conozca a su cliente" que nombramos anteriormente.
- RECOMENDACIÓN 11. Mantenimiento de registros, debe preverse la conservación de, por lo menos 5 años, todos los registros sobre transacciones nacionales e internacionales que permitan reconstruir cualquier operación por parte de las instituciones bancarias.
- RECOMENDACIÓN 12. Persona expuesta políticamente, considera exigir a las instituciones financieras un mayor control (gestión de riesgos, aprobación de alta gerencia, cualquier otra medida razonable) con respecto a las personas políticamente expuestas (PPE), ya sean del ámbito nacional o internacional. Esto debe aplicarse, además de a la persona en cuestión, a todos los miembros de su familia y allegados.
- RECOMENDACIÓN 13. Banca corresponsal, implica la exigencia a aquellas instituciones financieras que actúan como representantes de otras entidades en el extranjero a conocer lo suficiente a su representada, entiendan claramente sus respectivas responsabilidades y que evalúen los controles de la entidad representada.
- RECOMENDACIÓN 14. Servicios de transferencia de dinero o valores, los gobiernos deben asegurar que aquellas entidades o personas que presten el servicio de transferencia de dinero o valores tengan adecuada licencia, estén registradas y que estén sujetas a un eficaz monitoreo para asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas.
- RECOMENDACIÓN 15. Nuevas tecnologías, los países y las entidades financieras, deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos tecnológicos o nuevas prácticas comerciales. Las entidades financieras deberán realizar una debida evaluación de los riesgos antes de lanzar cualquier producto al mercado.
- RECOMENDACIÓN 16. Transferencias electrónicas, se exige a las instituciones financieras, que toda transferencia electrónica tenga información precisa sobre el originador y el beneficiario, y que ésta permanezca durante toda la cadena de pago.
- RECOMENDACIÓN 17. Dependencia de terceros, los países pueden permitirles a las instituciones financieras que deleguen en terceros la realización de las tareas plasmadas en la recomendación 10 (Debida diligencia del cliente), siempre que éstas obtengan

automáticamente la información por parte de los terceros, asegurarse de la confiabilidad del tercero a cargo y evaluar el riesgo de lavado en el país de procedencia del tercero.

- RECOMENDACIÓN 18. Controles internos en filiales y subsidiarias, los países deben exigirle a toda institución financiera que implemente programas contra el lavado de dinero de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, incluyendo a todo el grupo financiero al que pertenezca.
- RECOMENDACIÓN 19. Países de mayor riesgo, los países deberán prever la aplicación de medidas de prevención y detección de lavado de dinero en transacciones que incluyan personas humanas y/o jurídicas provenientes de países con alto riesgo en base a la valoración del GAFI.
- RECOMENDACIÓN 20. Reporte de operaciones sospechosas (R.O.S.), la legislación nacional debe exigir a toda institución financiera la comunicación a la U.I.F. en el caso de sospecha o de existencia de motivos razonables para sospechar que ciertos fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionadas al financiamiento del terrorismo.
- RECOMENDACIÓN 21. Revelación y confidencialidad, esta recomendación se relaciona directamente con la recomendación 20, se refiere a que las instituciones financieras que reportaran actividades sospechosas ante la U.I.F. de buena fe deben estar protegidos por ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación del secreto profesional con el cliente.
- RECOMENDACIÓN 22. Actividades y profesiones no financieras designadas: debida diligencia del cliente, se refiere a que la diligencia del cliente previste en la recomendación 10 también se aplica a entidades no financieras como casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos, abogados, notarios y contadores. Como vemos esta recomendación nos nombra tácitamente, exigiéndonos una debida diligencia del cliente. No obstante, en nuestro país los abogados y notario no son sujetos obligados de informar, y los contadores como sí tampoco, ya que pasamos a ser sujetos obligados cuando ocupamos el cargo de auditor y/o síndico comercial.
- RECOMENDACIÓN 23. Actividades y profesiones no financieras designadas: Otras medidas. Esta recomendación exige lo mismo que en las recomendaciones 18, 19, 20 y 21 a abogados, notarios y contadores que ejercen el rol de auditores de estados contables y de síndicos, comerciantes de piedras preciosas y proveedores de servicios societarios. Vuelve a surgirnos una responsabilidad como Contadores.
- RECOMENDACIÓN 24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas, debe existir un adecuado control sobre el beneficiario final de las transacciones financieras, evitando el inadecuado uso de las personas jurídicas como herramienta para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- RECOMENDACIÓN 25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas Esta recomendación es muy similar a la anterior, pero apunta a un mayor control sobre fideicomisos, enfocándose en información acerca del fideicomitente, fiduciario y beneficiario.
- RECOMENDACIÓN 26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras, exige a los países una adecuada regulación y supervisión de las entidades financieras para asegurar la correcta implementación de las recomendaciones propuestas por el GAFI.
- RECOMENDACIÓN 27. Facultades de los supervisores, esta recomendación busca otorgar las facultades adecuadas a los organismos encargados de monitorear a las instituciones financieras, incluyendo el permiso para requerir la presentación de cualquier tipo de información necesaria y la realización de inspecciones.
- RECOMENDACIÓN 28. Regulación y supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas, apunta control explicado en la recomendación 26 hacia todas aquellas actividades nombradas en las recomendaciones 22 y 23. Volvemos a ser nombrados los Contadores.
- RECOMENDACIÓN 29. Unidades de Inteligencia Financiera, esta recomendación exige a los países la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera (U.I.F.) para que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de reporte de operaciones sospechosas y cualquier otra información relevante para la prevención y detección de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- RECOMENDACIÓN 30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas, los gobiernos deben prever que las autoridades de orden público designadas puedan desarrollar investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo sobre casos que produzcan gran volumen de activos, ya sea fuera o dentro de su jurisdicción. Esto puede implicar incluso la realización de investigaciones cooperativas entre países.
- RECOMENDACIÓN 31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas, las autoridades de orden público deben poder contar con acceso a toda la documentación e información necesaria para llevar a cabo sus investigaciones, esto incluye la capacidad de éstas para exigir la presentación de registros a las instituciones financieras y actividades y profesiones ni financieras designadas.
- RECOMENDACIÓN 32. Transporte de efectivo, esta recomendación se refiere a que los países deben contar con herramientas e infraestructura necesaria para prevenir y detectar el transporte físico de moneda e instrumentos negociables en sus aduanas. Además, debe prever sanciones eficaces contra contrabandistas, y un adecuado decomiso de los activos.
- RECOMENDACIÓN 33. Estadísticas, esta recomendación apunta a que los gobiernos deben contar con un amplio registro de estadísticas, detallado, acerca de la eficacia y eficiencia

de sus sistemas de prevención. En nuestro país estas estadísticas están presentes en los informes de gestión que presenta anualmente la U.I.F., en la página del organismo: [www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif).

- RECOMENDACIÓN 34. Guía y retroalimentación, también se debe prever por parte del gobierno un sistema de retroalimentación hacia las entidades financieras y actividades y profesiones no financieras designadas acerca de la implementación de las medidas pertinentes. Esto permitirá mejorar la eficiencia de todo el sistema, apuntando en que área se debe mejorar.
- RECOMENDACIÓN 35. Sanciones, como el nombre de la recomendación lo indica, se refiere a la existencia de una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, a aplicar ante toda persona humana o jurídica que incumple el régimen anti lavado de activos, apuntando no solo contra las entidades sino también a las autoridades de éstas.
- RECOMENDACIÓN 36. Instrumentos internacionales, esta recomendación es muy técnica, se refiera a las bases en las que se pueden apoyar los países para implementar con plenitud sus régimen anti lavado; éstas pueden ser por ejemplo la Convención de Viena, 1988; o la Convención de Palermo, 2000.
- RECOMENDACIÓN 37. Asistencia legal mutua, los países deben prestar rápida y eficazmente toda ayuda legal mutua con relación a investigaciones y procedimientos judiciales relacionados al lavado de activo, no deben presentar restricciones a la hora de prestar esta ayuda legal.
- RECOMENDACIÓN 38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso, los países deben asegurar que tienen la capacidad para responder rápidamente a solicitudes extranjeras para identificar, congelar y decomisar bienes provenientes del lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En Argentina, esta tarea la realiza la U.I.F.
- RECOMENDACIÓN 39. Extradición: los países deben estar listos para ejecutar rápida y eficazmente las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos de origen delictivo y al financiamiento del terrorismo, para ello deben asegurar que el lavado de activos y la financiación del terrorismo sean delitos extraditables y no dar lugar a condiciones restrictivas durante el proceso de extradición.
- RECOMENDACIÓN 40. Otras formas de cooperación internacional, la última recomendación, señala que los países deben estar preparados para brindar ayuda y cooperar con otros países de manera rápida y eficaz en cualquier tema relacionado al lavado de activos y financiación del terrorismo. (Grupo de Acción Financiera del Caribe, 2018)

### 3. LAS RECOMENDACIONES ESPECIALES DEL GAFI

Consientes del constante estado de cambio que vive el lavado de dinero, y su relación directa con el financiamiento del terrorismo, y luego de los atentados ocurridos en Septiembre del 2001 en los Estados Unidos, el GAFI emitió 9 nuevas recomendaciones especiales que se suman a las 40 emitidas previamente. Las nuevas recomendaciones apuntan a tomar acciones para combatir el financiamiento del terrorismo, éstas disponen un marco de trabajo para detectar y prevenir el financiamiento del terrorismo y de los actos terroristas. A continuación, al igual que con las primeras 40 recomendaciones, haremos una breve reseña de las recomendaciones especiales y su consecuencia en la normativa local.

- RECOMENDACIÓN 1. Ratificación e implementación de los instrumentos de la O.N.U., la cual exige a los países a implementar las medidas acordadas en la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre supresión del financiamiento del terrorismo en el año 1990. Esto lo vemos en la modificación de la Ley 25.246/2000, la cual incluye el tema de asociaciones terroristas y financiación del terrorismo en el Código Penal Argentino.
- RECOMENDACIÓN 2. Tipificando como crimen el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero relacionado, al igual que con el lavado de dinero, todos los gobiernos deberán tipificar como crimen el financiamiento del terrorismo, y deberán asegurar que son delitos predicativos del lavado de dinero. En el Código Penal de nuestro país aparece en el artículo 213.
- RECOMENDACIÓN 3. Congelando y confiscando bienes de los terroristas, los países deberán implementar medidas para congelar, sin demora, los fondos de los terroristas o de los que financian a estos terroristas.
- RECOMENDACIÓN 4. Reportando transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo, las instituciones financieras o personas obligadas sospechan o tienen bases sólidas para sospechar que ciertos fondos tienen conexión con actividades terroristas, deben informar inmediatamente a las autoridades competentes.
- RECOMENDACIÓN 5. Cooperación internacional, exige que cada país debe brindar a otros países la mayor asistencia posible en relación con investigaciones criminales relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
- RECOMENDACIÓN 6. Remesa alternativa, los gobiernos deben asegurar que toda persona o entidad que presten servicios de transferencia de dinero o valores estén debidamente registradas en base al régimen anti lavado y anti financiación del terrorismo.
- RECOMENDACIÓN 7. Transmisiones cablegráficas, se relaciona con la recomendación anterior y apunta a que todas las entidades financieras deben proveer información precisa

y significativa (nombre, dirección y número de cuenta) sobre el origen de las transferencias de fondos.

- RECOMENDACIÓN 8. Organizaciones no lucrativas, al igual que con el lavado, los gobiernos deben asegurar que exista un control sobre aquellas organizaciones en la que se puede abusar para financiar al terrorismo, más puntualmente las organizaciones no lucrativas que son las más vulnerables.
- RECOMENDACIÓN 9. Corredores o couriers de dinero, los países deben contar con un sistema en que las instituciones financieras reporten todas las transacciones que superen un monto establecido, tanto en moneda local o internacional, por medio de una base de datos que esté a disposición de las autoridades competentes en casos de lavado de activos y financiación del terrorismo. (Argentina.gob.ar, 2018)

#### **4. CONCLUSIÓN**

A modo de síntesis de todo lo anterior, podemos concluir que la labor del Grupo de Acción Financiera Internacional como organismo con máxima autoridad en el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo es de carácter fundamental. La formación de estándares básicos a aplicar en forma de recomendaciones, ha permitido a los países tener un lineamiento general de las tareas que deben llevar a cabo; y esto sumado a las tareas de control y evaluación del GAFI ha puesto a todos los países del mundo en una situación de elección entre cooperar o no. Se han sentado bases de lo importante que es el tema para la población mundial, generando conciencia en relación con los peligros que acarrea el lavado de dinero, pudiendo dejar expuestos a todos aquellos gobiernos que no les interesa participar, haciéndoles sentir una presión económica y política a nivel internacional.

Si bien el GAFI ha podido conseguir todos estos logros, también creemos que hay cosas que el organismo debe mejorar. El GAFI, estructuralmente, no es más que el conjunto de sus estados miembros, los cuales son los países con más poder económico y político en el planeta. ¿Que podría llegar a pasar si la voluntad de estos gobiernos fuera dejar de darle importancia al lavado de activos y a la financiación del terrorismo? Creemos que el GAFI es un organismo que debiera institucionalizarse, dejar de ser un organismo flexible sometido a la voluntad de unos pocos, y pasar a ser una agrupación de consenso mundial en la que todos los países del mundo tengan su derecho a participar y la obligación de luchar contra el blanqueo de fondos. Un claro ejemplo de esta situación es el caso de aquellos países que, si bien buscan cooperar con el organismo, no pueden cumplir con sus recomendaciones debido a la pobre estructura económica y política de su gobierno, ya que estas recomendaciones son genéricas y no contemplan la situación de un país marginal.

A modo de cierre de este capítulo II de normativa internacional, podemos resumir que el GAFI es un organismo que a lo largo de los años ha alcanzado diversas metas que se ha propuesto, pero que, al igual que todo lo relacionado con lavado de activos y la globalización en sí, debe mantenerse en constante cambio, profundizando no solo en los aspectos técnicos de sus investigaciones y controles, sino que también mejorando y asegurando la fiabilidad de su estructura como organización internacional.

Una vez interpretada toda la normativa internacional, podemos decir que ya conocemos toda la base de nuestra normativa nacional, y ya estamos en condiciones de ir a los detalles de las leyes que regulan el lavado de activo y financiación del terrorismo en nuestro país.

## **CAPÍTULO III**

### **NORMATIVA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Habiendo ya conocido los aspectos básicos del tema y la normativa internacional, pasaremos a dar una mirada general a la normativa que regula el lavado de activos y financiación del terrorismo en la República Argentina, y mas precisamente como nos afecta a nosotros como Contadores Públicos Nacionales y que precauciones debemos tener con respecto al tema. Para esto partiremos de la resolución que emitió la Unidad de Información Financiera en nuestro país y también en la resolución de la Federación Argentina de Consejos de Profesionales de Ciencias Económicas.

#### **1. LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: ANTECEDENTES**

La legislación argentina poco reglamentaba sobre materia referida al lavado de activos de origen delictivo, solo establecía en el art. 25 de la Ley 23.723/1989 la tenencia y tráfico de estupefacientes. Al transcurrir el tiempo este delito comenzó a tener mayor trascendencia lo que llevo a sancionar la Ley 25.246/2000 la cual produjo reformas al Código Penal en relación con el delito de encubrimiento y creó el sistema para la prevención a cargo de un organismo administrativo: la Unidad de Información Financiera (UIF).

Antes de interiorizarnos en lo que lo que es la Resolución 65/11 de la Unidad de Información Financiera, es importante hacer hincapié en la Ley 25.246/2000.

En primer lugar resulta importante conocer la Ley 25.246/2000 la cual tiene como principal objetivo crear la Unidad de Información Financiera, determinando sus facultades, alcance y obligaciones, apoyándose en la recomendación 29 del GAFI (ver página 16) "Créase la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autarquía funcional. Al analizar este artículo podemos ver con claridad que nos encontramos frente a un organismo con recurso propios, es decir un organismo autosuficiente. Este organismo está formada por 11 miembros los cuales serán modificados.

- Un funcionario del Banco Central de la República Argentina.
- Un funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- Un funcionario de la Comisión Nacional de Valores.
- Un experto en temas relacionados con el lavado de activos de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.
- Un funcionario por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Un funcionario por el Ministerio al lavado de activos.
- Cinco expertos financieros, penalistas, criminólogos y otros profesionales con incumbencias relativas al blanqueo de fondos.

En cuanto a su designación, los miembros determinados en los 6 primeros incisos, serán seleccionados internamente vía concurso interno del organismo, luego serán elevados al Poder Ejecutivo para su designación; por otra parte, los 5 expertos serán seleccionados mediante concurso público. Estos miembros deben contar con ciertos requisitos mínimos para poder ser parte de la U.I.F.:

- Poseer título universitario de grado en Derecho o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas.
- Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia.
- No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año anterior a su designación, las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.

Este organismo tiene dentro de sus facultades solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les determine.

## **2. SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR**

La Ley 25.246/2000, en su artículo 20, determina un tema fundamental a tener en cuenta para nosotros como Contadores Públicos, entre otros. Este artículo 20 se encarga de enumerar los sujetos obligados a informar a la U.I.F en los hipotéticos casos que se detecte una operación sospechosa, remitiéndonos implícitamente a la recomendación 20 del GAFI (ver página 14). A continuación presentamos la lista con todos los sujetos obligados:

- i. "Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y modificatorias; y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.*

- ii. *"Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.*
- iii. *"Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.*
- iv. *"Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.*
- v. *"Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.*
- vi. *"Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios*
- vii. *"Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas*
- viii. *"Las empresas aseguradoras.*
- ix. *"Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.*
- x. *"Las empresas dedicadas al transporte de caudales.*
- xi. *"Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.*
- xii. *"Los Escribanos Públicos*
- xiii. *"Las entidades comprendidas en el artículo 9 de la Ley 22.315*
- xiv. *"Las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero(Ley 22.415 y modificatorias)*
- xv. *"Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Superintendencia de Seguros de la Nación(SSN), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Inspección General de Justicia(IGJ).*

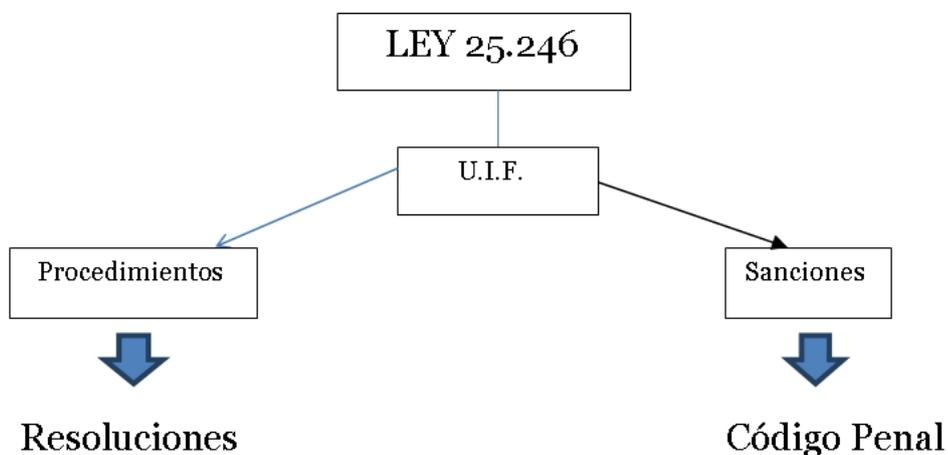
- xvi. "Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
- xvii. "Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.
- xviii. "Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros".

Ahora bien, ¿Cómo debemos informarle a la U.I.F.? Sin lugar a dudas para responder a este interrogante tenemos que tener en cuenta lo que es el denominado "deber de no informar". Dicho deber hace referencia a no dar aviso a la persona jurídica o humana partícipe de la operación sospechosa en cuestión. Una vez claro esto, como sujetos obligados tenemos la obligación por ley de poner a disposición de la U.I.F. la documentación del cliente y de informar las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas, a través de las cuales se pudiese inducir la existencia de una operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.

### 3. SANCIONES

En cuanto a las sanciones a las personas que cometan estos crímenes, veremos que, si bien todo el procedimiento de regulación de los sujetos obligados se encuentra en las respectivas resoluciones de la U.I.F, el Código Penal Argentino es la norma que se encarga de regularlas.

*Esquema 1*



El Código Penal establece en sus artículos 23 al 27 las sanciones determinadas:

- Será sancionada con multa de dos (2) a 10 (diez) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito, en el sentido del artículo 278, inc. 1) del Código Penal. El delito se considerará configurado cuando haya sido superado el límite de valor establecido por esa disposición, aun cuando los diversos hechos particulares, vinculados entre sí, que en conjunto hubieran excedido de ese límite hubiesen sido cometidos por personas físicas diferentes, sin acuerdo previo entre ellas, y que por tal razón no pudieran ser sometidas a enjuiciamiento penal.
- Cuando el mismo hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos del Código Penal, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.
- Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el inciso anterior, la persona jurídica sufrirá multa de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

#### **4. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA CONTADORES PÚBLICOS**

Como dijimos anteriormente, la U.I.F. emite resoluciones específicas para cada uno de los sujetos obligados a informar. Para nuestra profesión, la U.I.F. emitió la Resolución 65/2011, la misma incluye a todos los profesionales matriculados, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siempre y cuando éstos sean auditores de EECC de cierre y síndicos societarios. Esta resolución tiene por objeto, como lo expresa en su art. 1, establecer las medidas y procedimientos que como sujetos obligados deberemos implementar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Esta norma también define algunos conceptos que son importantes a tener presentes para la prevención y detección de operaciones de lavado conforme la normativa vigente.

Uno de estos conceptos es el de operaciones inusuales, la ley las define como a aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares; a su vez, también define como operaciones sospechosas a aquellas operaciones tentadas o

realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o, aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo. Al analizar la definición que emite la ley, se puede ver claramente que una operación puede ser considerada en primer lugar como inusual, y, luego de realizar su análisis, no ser considerada sospechosa, pero ahora bien una operación no podría ser considerada sospechosa sin haber sido previamente determinada como inusual.

Por otro lado, la Resolución 65/2011 de la U.I.F., deja en claro que los sujetos obligados deberán incorporar conjuntamente con las tareas profesionales que desarrollen, diseñar e implementar a sus procedimientos programas que permitan detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las pautas generales de la presente resolución y los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto. Entre las funciones que deben realizar los profesionales de Ciencias Económicas como sujetos obligados, encontramos:

- Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados profesionales o no e integrantes del estudio contable. (mínimo requerido 1 año)
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (Resolución 420/2011)
- Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
- Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiación del terrorismo reportadas.
- Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades legales.
- Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del lavado de activos y financiación de terrorismo.

- Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional. El mismo debe estar permanentemente actualizado.
- Prestar especial atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiación del terrorismo que sean publicadas por la Unidad de Información Financiera o el Grupo de Acción Financiera Internacional, a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

Otra definición que también determina esta resolución y que creemos que es importante tener en cuenta, es lo que la Ley define como cliente. *"Cliente son todos aquellos entes, con o sin personería jurídica, con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual del contador"*. (Resolución 65/2011)

En el artículo 4 de esta norma, se obliga a los sujetos obligados a confeccionar manuales de procedimientos para la prevención de lavado y financiación al terrorismo, los cuales deben estar siempre actualizados y a disposición de la Unidad de Información Financiera. Este manual deberá abarcar los siguientes aspectos:

- Políticas coordinadas de control.
- Políticas de prevención.
- Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y financiación de terrorismo.
- Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.
- Los sistemas de capacitación.
- Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera.
- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.
- Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como dijimos, dicho manual debe estar disponible y actualizado por cualquier requerimiento o solicitud de la Unidad de Información Financiera, se debe dejar constancia escrita de la recepción y conocimiento por parte de los empleados.

Además los sujetos obligados tendrán realizar cursos de capacitación, tanto ellos como todos sus empleados, en materia de prevención de lavado de activos por lo menos una vez al año.

En conclusión el texto de la Resolución 65/2011, intenta hacer una descripción de la tarea que deben realizar los profesionales Contadores Públicos que actúen como auditores de estados contables o síndicos societarios. Esta es una labor que supera la que en forma habitual es realizada en la aplicación de los procedimientos de auditoría o de sus funciones encomendadas por su cliente, y que requiere además, que el profesional conforme cierta estructura organizativa que le permita cumplir con las disposiciones establecidas por la ley.

## **5. NORMATIVA Y ROL DEL CONSEJO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Como ya hemos mencionado, la U.I.F. define como sujetos obligados a todos los profesionales matriculados en los Concejos de Profesionales de Ciencias Económicas, por ello el lavado de activos, lógicamente, pasa a ser un tema de gran importancia para los organismos que regulan nuestra profesión. Es por esto que la FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), mediante la Resolución N° 420/2011, regula la responsabilidad profesional de los Contadores Públicos alcanzados al establecerla como norma profesional de aplicación obligatoria.

El Contador Público como sujeto obligado, debe inscribirse en la Unidad de Información Financiera, tal como lo establece el art. 20 de la Ley 25.246/2000, en caso de que sus funciones sean de auditor externo de Estados Contables de cierre de ejercicio o síndicos societarios o bien prestar dichos servicios a clientes con un activo superior a \$10.000.000 que resulte del último estado contable auditado y transcrito a libros o que se hayan duplicado sus ventas, siempre que estas superen \$1.000.000.

Por la tanto en la Resolución 420/2011, se incluye un primer análisis de los temas claves relacionados con estas actividades realizadas como Contadores Públicos en materia de la operatoria de lavado de Activos de origen delictivo, posibilitando enfocar, no sólo los principales aspectos de la normativa emanada por UIF, sino también poner en conocimiento de los profesionales los mecanismos más utilizados en el proceso para detectar las operaciones a denunciar.

Los procedimientos de auditoría a llevar a cabo están previstos en el punto 4.10 de la aludida resolución de la FACPCE 420/2011; dicha norma hace hincapié en que el Contador Público debe:

- Conocer a su cliente.
- Informar a la UIF sobre las operaciones sospechosas.
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que esté realizando. Además debe incluir en sus informes de auditoría o sindicatura una mención del cumplimiento de las normas de prevención de lavado.

Aclarados estos puntos profundizaremos en los distintos aspectos mencionados en la norma legislada por la F.A.C.P.C.E., a fin de que los profesionales conozcan los procedimientos y además un tema fundamental que es la responsabilidad que surge del desarrollo de sus actividades.

Esta resolución establece que los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría o de sindicatura un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y aplicar los procedimientos pertinentes. Estos procedimientos dependerán de si el cliente auditado es un sujeto no obligado o, al igual que los contadores, es un sujeto obligado a informar a la U.I.F.

### **5.1. Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar**

El objetivo de un programa de trabajo en sujetos obligados a informar es revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que, en relación con sus clientes, aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado.

Además del objetivo mencionado anteriormente, en relación con las restantes operaciones no alcanzadas por los procedimientos de control interno implementados por el sujeto obligado, el profesional debe aplicar procedimientos de auditoría para identificar posibles fraudes.

Respecto a las resoluciones emanadas de la UIF, los sujetos obligados deben poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos de control interno tendientes a prevenir que el ente sea un medio para el lavado de activos y financiación del terrorismo y detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas. Todo esto basado en la respectiva resolución que emitió la U.I.F. para cada sujeto obligado.

Dentro de los componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo relacionados con los requerimientos de la UIF para los sujetos obligados podemos mencionar:

- **ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA.** El primer paso para desarrollar un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, consiste en establecer una infraestructura con roles y responsabilidades definidas para soportar dicho programa y un elevado involucramiento de la alta gerencia.
- **EVALUACIÓN DE RIESGOS.** Se debe evaluar el riesgo de exposición del ente al lavado de activos mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de su mercado y productos.
- **CONOCIMIENTO DE SU CLIENTE.** Consiste básicamente en obtener información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de poder establecer su perfil y comportamiento esperado.
- **MONITOREO.** Debe establecerse un sistema que permita revisar y poder controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales y en su caso, sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido.
- **INVESTIGACIÓN.** El propósito de esta etapa consiste en que todos los empleados de la entidad comprendan la importancia de la adhesión a las políticas y procedimientos sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para disminuir el riesgo de reputación del ente y garantizar el logro de sus estrategias.
- **REPORTE.** Los sistemas del ente deben tener la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, de corresponder, asegurando la integridad de esta.
- **VINCULACIÓN CON EL SISTEMA DE DESEMPEÑO.** Las revisiones de desempeño consideran las responsabilidades de cumplimiento de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- **AUDITORÍA Y PRUEBAS.** Debe existir un plan de Auditoría Interna basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de no existir la función de auditoría interna, deberían existir controles internos que permitan a la gerencia satisfacerse del cumplimiento de dicho programa.
- **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE GESTIÓN.** Se proporciona un resumen ejecutivo a la Alta Gerencia y al Directorio. Estos y las distintas áreas del ente son provistos de la información necesaria para evaluar su propio desempeño y riesgo
- **CAPACITACIÓN.** Deben establecerse sistemas de capacitación para todo el ente, a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento.

## **5.2. Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar**

El auditor y síndico de sujetos no obligados a informar deberán, en el marco de sus exámenes efectuados de conformidad con las normas de auditoría/sindicatura vigentes, aplicar procedimientos a través de un programa global de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y en su caso, sospechosas.

Las políticas y procedimiento a aplicar, mencionadas en la Resolución 420/2011 del Consejo de Profesionales, serán como mínimo:

- La organización de cursos de capacitación interna o la participación en cursos externos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- La designación de un miembro del Directorio del sujeto no obligado o de la Gerencia superior con el objeto de efectuar periódicamente un seguimiento de la aplicación efectiva de los procedimientos respectivos.
- Un proceso de identificación de operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo, y los pasos a seguir en el caso que sean identificadas.

En cuanto a los procedimientos de auditoría específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:

- Considerando las pautas establecidas por la Resolución Técnica 37, en la etapa de planeamiento de la auditoría, deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos específicos a aplicar en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo, lo cual dependerá, entre otros factores, del ambiente de control interno, la existencia de controles internos generales adecuados, y los riesgos específicos relacionados con las actividades del ente.
- Seleccionar una muestra, el profesional deberá considerar como mínimo la lista de circunstancias que deben ser especialmente valoradas incluida en el artículo 21 de la Resolución 65/2011, y que constituyen pautas cuantitativas (por ej.: pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 15% de los pagos por compras del ejercicio o préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 15% del activo total del ente).
- El resto de la muestra de operaciones será la que el profesional seleccione con su criterio o con su sistema de selección por muestreo, al azar o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de estados contables.

- Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente y, por ende, concluye que la operación tiene carácter de sospechosa, deberá informar la transacción a la UIF, cumpliendo así con deber de informar y observando su nivel de lo informado.

Como cierre de este tercer capítulo, podemos resaltar que es de suma importancia para todos los sujetos obligados citados anteriormente, conocer las normativas previamente analizadas, y creemos particularmente que este capítulo da una visión general para cualquier contador público que apenas se está iniciando en el tema para conocer los procedimientos que debe aplicar en la ejecución de su trabajo y la manera que está regulado el mismo.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACTUALIDAD Y FUTURO ENFOQUE DE LA NORMATIVA EN LA ARGENTINA**

En este cuarto y último capítulo haremos referencia a todos los futuros cambios que sufrirá la normativa que regula el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, fundamentando nuestra tarea en el contexto actual de la temática, la llamada Ley FinTech en la cual se basarían las nuevas leyes y en los conocimientos de nuestro Director de Proyecto.

#### **1. MEDIDAS ACTUALES PARA MITIGAR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

En la actualidad, el gobierno argentino se encuentra obligado a proceder de inmediato contra el lavado de activos vinculado al terrorismo, por lo cual ya se encuentran redactadas las medidas tendientes al respecto por parte de la UIF (Unidad de Información Financiera), para dar lucha a esta actividad, esto se complementa con la nueva Resolución 21/2018 recientemente publicada. La urgencia se debe a que la conocida organización islámica musulmana chií libanesa denominada "Hezbollah" ha incrementado significativamente su actividad en la llamada "triple frontera" donde limitan Brasil, Paraguay y Argentina; y que el "Clan Barakat", organización acusada por el delito de lavado de activos, los financiaría.

La UIF publicó el 6 de junio de 2018 la nueva Resolución N°21, la cual reemplazó y modificó a la conocida Resolución 229/2011 encauzada hacia el Mercado de Capitales y derogó a la Resolución 140/2012 en lo referido únicamente a los Fideicomisos Financieros. La nueva Resolución permitirá en lo referido al Lavado de Activos, el traspaso de un enfoque formalista a un enfoque basado en riesgos que permitirá a los Sujetos Obligados maximizar sus esfuerzos y ser más eficientes al momento de asignar sus recursos. Esta resolución apunta principalmente a los siguientes puntos:

- Los sujetos obligados tendrán la posibilidad de implementar plataformas tecnológicas acreditadas de acceso vía web con el objeto de posibilitarles llevar a cabo trámites a distancia, esto supeditado al cumplimiento de los Deberes de Debida Diligencia.

- Los sujetos obligados deberán practicar una autoevaluación de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, definida en el artículo N°2 de la norma, la cual considerará y confrontará al menos los siguientes factores: clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zona geográfica; con la finalidad de establecer mecanismos adecuados y eficaces para mitigar los riesgos.
- Los sujetos obligados deberán constituir, de corresponder, un Comité de Prevención de Lavado de Activos Financieros y Financiamiento del Terrorismo, el cual se encargará de brindar servicio de apoyo al Oficial de Cumplimiento para llevar a cabo en forma correcta el Sistema de Prevención. Aquellos sujetos obligados que consideren que no les resulta necesario tener un Comité de Prevención, por no estar expuestos a elevados niveles de riesgo, podrán prescindir del Comité dejando la decisión fundada y documentada.
- Implementar el cumplimiento de las nuevas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional en lo que produzca incidencia sobre todo el sistema de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
- En su artículo 17 reduce a cinco años el plazo de conservación de los documentos acreditativos de las operaciones realizadas; de la documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios Finales; de los documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, también se dispone que la documentación indicada debe conservarse en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, garantizando la integridad de la información y su protección contra accesos no autorizados. Respecto a la documentación vinculada a operaciones inusuales o sospechosas, en este caso se exige que se conserve por diez años desde la fecha en que las operaciones fueron realizadas.
- En lo que concierne a la evaluación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo se impone una doble exigencia. Los Sujetos Obligados deberán contar con una Revisión independiente con experiencia acreditada en la materia por un lado (conforme lo establece la Resolución 67-E/17) y por otro lado con un Control Interno en forma anual, que deberá incluir en sus programas anuales, los aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Cambiar el Perfil Transaccional de los clientes, el cual encontrará sustento en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información de las transacciones y la documentación en lo que respecta a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente. Para aquellos clientes que califiquen como "Clientes de Riesgo Medio y Alto", el Perfil Transaccional deberá respaldarse a través de los documentos correspondientes. Aquellos "Clientes de bajo

riesgo" podrán respaldarse con la información que haya otorgado el Cliente o que pueda obtener el propio Sujeto Obligado.

- Se modificó el plazo para la emisión de ROS (Reporte de una Operación Sospechosa). Para el lavado de activos plazo será de quince días corridos, lo cuales se computarán desde el momento en el cual el Sujeto Obligado efectúe la operación que reviste tal carácter; el plazo no podrá excederse de ciento cincuenta días corridos que deberán contarse desde el momento en que la operación fue llevada a cabo. Distinto resulta el ROS de financiación del terrorismo, el cual es de cuarenta y ocho horas contadas desde el momento en el cual el Sujeto Obligado detecte la operación.
- Introduce dos nuevos reportes, uno es para los "Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación" y el otro es el "Reporte Sistemático Anual", el cual aplica a todos los Sujetos Obligados por la resolución.
- La Resolución establece un "Plan de implementación", que cumple con el cronograma presentado a continuación:
  - Al 30/09/2.018: haberse desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos mencionada por la resolución.
  - Al 31/12/2.018: realizar un Informe técnico que refleje los resultados de implementar la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 4° de la resolución.
  - Al 31/05/2.019: deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos, según los requerimientos de la presente norma, y de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
  - Al 30/09/2.018: se diferirá el cumplimiento de los Regímenes Informativos establecidos en el artículo 38 de la resolución; comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

En lo que respecta a las entidades financieras, la nueva Resolución 97/2018 dictada por la UIF obligará al Banco Central de la República Argentina a brindar colaboración a la UIF en los procedimientos de supervisión de las Entidades Financieras y cambiarias a los efectos de prevenir e impedir los delitos de LA/FT.

El anteproyecto redactado por la UIF que acompañará al Proyecto de Ley de Presupuesto anual considerará cambios rigurosos en lo que respecta a las sanciones contra la financiación del terrorismo, anexando la figura de la "asociación ilícita terrorista".

El Proyecto de Ley de Presupuesto modificará la Ley 25.246/2000, dicha modificación introducirá los cambios descriptos a continuación. Sustituirá el artículo 8 sobre la integración de la Unidad de Información Financiera que era estaba conformada por un presidente, un

vicepresidente y un Consejo Asesor de siete Vocales, mientras que ahora la UIF estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente. El artículo 10 de la Ley se modificará ya que establece las tareas, duración en el cargo, remuneraciones y reemplazos de los integrantes de la UIF, los cuales fueron modificados. Se derogó el artículo 11 y sus modificatorias, que contenía los requisitos para ser integrante de la UIF. Se sustituyó el artículo 16 de la Ley, el cual establecía que las decisiones de la UIF eran adoptadas por el presidente, previa consulta obligatoria al Consejo Asesor, cuya opinión no es vinculante; y ahora sólo dice que las decisiones de la UIF serán adoptadas por el presidente. Incorpora los incisos c) y d) al artículo 27 de la Ley, el cual explicita los recursos con los que debe financiarse la UIF para el desarrollo de sus actividades, como consecuencia a los ya instaurados incisos a) "Aportes determinados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional dentro de los asignados al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación" y b)" Los recursos que bajo cualquier título reciba de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales"; agrega los incisos c)" Los recursos percibidos en concepto de una tasa anual que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de esta ley deben integrar, destinado a solventar las tareas de verificación de las condiciones de su registro y las tareas de supervisión, verificación y capacitación que lleva a cabo la Unidad de Información Financiera (UIF) a los sujetos obligados. El monto de esta tasa y los plazos y condiciones de pago serán fijados" y d)" Los recursos percibidos en concepto de una tasa anual que integren los revisores externos independientes, destinado a solventar las tareas de verificación de los pedidos de inscripción por ante la Unidad de Información Financiera (UIF) y de los informes de revisión externa independiente vinculados con el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones establecidas en esta ley y sus normas reglamentarias. El monto de esta tasa y los plazos y condiciones de pago serán fijados por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Unidad de Información Financiera (UIF), teniendo en cuenta los recursos asignados a las tareas de verificación de las condiciones de inscripción y de los informes de revisión presentados".

En concordancia con la reforma llevada a cabo por la UIF, el Gobierno llevará a cabo la reforma del Código Penal. Dicha reforma busca implementar como delito de terrorismo celebrar algún tipo de delito grave atentando contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad sexual, la propiedad, el ambiente, la seguridad, la salud o el orden público, el orden económico y financiero, o informático, previsto en el Código. También aumentará al doble la pena mínima de 5 años para quienes cometan delito de terrorismo; para aquellos que organicen o dirijan la asociación ilícita la condena en prisión se extenderá a diez años. Para aquellos que "directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, recolectare o proveyere dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activos con la intención, con la consecuencia posible de que se utilicen o con conocimiento de que será utilizado, en todo o en

parte, para financiar o para cometer cualquiera de los delitos" de terrorismo, el proyecto de ley del nuevo Código Penal contempla una prisión de cinco a quince años. Con esta reforma las medidas a instaurar podrán interponerse aisladamente de si ocurre o no el delito para el cual se destinaría el financiamiento. En lo que respecta al uso de armas, se prevén penas de hasta quince años para quienes "recolecten o provean dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activos, con la intención, con la consecuencia posible de que se utilicen o con conocimiento de que será utilizado, en todo o en parte, para desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química o biológica y sus sistemas vectores" para practicar el terrorismo.

Las medidas aludidas tienen por finalidad prosperar en los frentes legales para actualizar la normativa de nuestro país en el tema del combate contra el terrorismo y demostrar de esta forma transparencia a los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sitio donde la Argentina busca obtener una membresía.

La OCDE tiene como objetivo principal fomentar la cooperación y el desarrollo de políticas económicas y sociales que permitan mejorar la calidad de vida de los miembros de la sociedad, busca lograr el mayor crecimiento sostenido factible de la economía y del empleo e incrementar el nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad económica y contribuyendo así al desarrollo de la economía mundial. A lo largo de los años, la OCDE ha participado activamente en el tema de los delitos financieros. Las faltas tributarias frecuentemente se asocian intrínsecamente con otros delitos en el ámbito financiero/económico, pues los delincuentes omiten la declaración de los ingresos provenientes de las actividades ilícitas que desarrollan, con fines de no efectuar el pago de impuestos. Pero, por otro lado, los delincuentes podrían declarar ingresos en exceso en un intento por lavar los frutos del delito. El Grupo de Acción Financiera Internacional para la prevención del lavado de activos (GAFI) reconoce explícitamente los vínculos entre los delitos tributarios y el lavado de dinero al sumar estas infracciones a la lista de los principales delitos relacionados con el lavado de dinero en sus Recomendaciones.

La recomendación del GAFI en materia de delito de lavado de activos se basa en que los países deben tipificar el lavado de activos en base a la Convención de Viena y la Convención de Palermo, y deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves. En lo que respecta al delito de financiamiento del terrorismo, recomienda que los países tipifiquen el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y que lo hagan no sólo sobre el financiamiento de actos terroristas, sino también sobre el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas

específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean tipificados como delitos determinantes del lavado de activos.

## **2. EL AMPARO DE ESTADOS UNIDOS**

Actualmente, tras el apoyo brindado por Estados Unidos al programa económico argentino y con la reciente colaboración de la Unidad de Información Financiera de Argentina para desbaratar el clan Barakat involucrado con delitos de falsificación de dinero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y habiendo además cumplido con la entrega del líder de la banda a los EEUU tal como lo solicitó el Tribunal del Distrito Este de Nueva York, el país se encuentra en un momento ideal para dar cumplimiento al pedido de los norteamericanos de actualizar las leyes vigentes en materia de Lavado de Activos de Origen Delictivo y Financiación del Terrorismo. El país del norte dirigió un reclamo al Gobierno Argentino para actualizar cuanto antes la legislación en materia de lucha contra el terrorismo para imposibilitar que el fenómeno del terrorismo internacional encuentre en nuestros países un ámbito propicio para consolidarse y llevar a cabo sus acciones.

Está claro que en nuestro país deberíamos tener un aceitado mecanismo de cooperación e intercambio de información entre países para perseguir, combatir, y castigar a los responsables. Pero la prioridad en este momento en la Argentina debe ser contra-financiar el terrorismo ya que nuestro Código Penal tiene considerables falencias en lo que respecta al tema terrorista ya que tan solo lo considera como agravante de cualquier delito.

El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, a diferencia, de gestiones precedentes, ha tomado la decisión de dar lucha contra el terrorismo, da muestra de esto el Anteproyecto de Reforma del Código Penal que viene a marcar un cambio paradigmático en el ámbito nacional e internacional, ya que tiene en cuenta como conductas prohibidas en forma autónoma los delitos de "Terrorismo y su Financiamiento".

El art. 314 del proyecto de ley resuelve que se considerará como delito de terrorismo la comisión de cualquier delito contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad sexual, la propiedad, el ambiente, la seguridad, la salud o el orden público, el orden económico y financiero, o informático, previéndose penas de prisión que van desde la prisión perpetua hasta el aumento en el doble del mínimo y en el doble del máximo de la escala penal del delito de que se trate.

Por otra parte, en lo que respecta a la financiación del terrorismo (art. 318 del proyecto de Ley), cabe destacar que se le brindó una posición autónoma y no dentro de los delitos contra el Orden Económico y Financiero como puede apreciarse en la actualidad (artículo 306

del Código Penal), dada la estrecha vinculación de aquel con los delitos cuya financiación torna típica la conducta.

Las reformas al Código Penal dadas a conocer por el Juez Mariano Borinsky en la capital de los EEUU fueron elogiadas por los funcionarios de Donald Trump dando un firme respaldo al proyecto en el que trabaja por encargo del presidente Mauricio Macri, al frente de una comisión de doce jueces, fiscales y juristas. El objetivo de estos encuentros no fue analizar cuestiones coyunturales o puntuales sino, así como hay un Código Penal que tiene cien años en la Argentina, tratar de tener un Código Penal por cien años más, que trascienda los gobiernos y que sea una estructura sólida para la sociedad argentina, una estructura jurídica sólida del poder punitivo del Estado.

### **3. LA LEY FINTECH Y SU APLICACIÓN EN NUESTRO PAIS**

La globalización y la celeridad de las transformaciones tecnológicas han logrado la introducción de un nuevo concepto, "FinTech".

En términos generales, Fintech hace referencia a las organizaciones dedicadas a las secciones en las cuales solo ocurrían las entidades financieras. El nombre surge ya que dichas entidades entremezclan lo financiero con lo tecnológico.

Actualmente funcionan diversos tipos de Fintech, aquellas empresas online y "Apps" que permiten efectuar inversiones en tiempo real, las empresas que ofrecen servicios de pago a través de los smartphones, mensajes instantáneos o vía mail dejando atrás a las tarjetas, los cheques y a la moneda de curso legal con la finalidad de otorgar comodidad a los usuarios y las dedicadas a prestar servicios a las demás empresa, inclusive a las entidades financieras, para proveer mecanismos y herramientas que les permitan gestionar la gerencia de riesgos, facturación y procesamiento de facturas, como también el cumplimiento de regulaciones para combatir el lavado de activos de origen delictivo y el financiamiento al terrorismo.

La ley tiene como finalidad regular las nuevas formas de crowdfunding ("cooperación colectiva, llevada a cabo por personas que realizan una red para conseguir dinero u otros recursos, se suele utilizar Internet para financiar esfuerzos e iniciativas de otras personas u organizaciones". Fuente: Wikipedia.), regular aquellas entidades de fondos de pago electrónico en las que se reconoce el dinero que los mismos clientes depositan o reciben de terceros y permite actualizar en tiempo real dichas cuentas para reconocer los cargos, ingresos y hasta los cambios de divisas, también permitir a las organizaciones que ofrecen servicios financieros y necesitan autorización, presenten su proyecto de negocio junto con las dificultades de ofrecer sus servicios, y en dicho caso podrán autorizarlos en forma temporal para funcionar.

Hoy en día las Fintech resultan de gran atractivo para los inversores, habiendo logrado captar más de cincuenta mil millones de dólares en el mundo en los últimos años.

En Argentina sería clave estratégicamente la inclusión de la Ley con el objetivo de transformar y expandir los servicios financieros dentro del país, mejorando la inclusión y la educación financiera, esto motivado más aún por la creciente necesidad de obtener nuevas inversiones que le permitan al país el crecimiento sostenido que está buscando.

En nuestro país el marco Fintech no posee ley aprobada, pero se encuentra regulado por el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores, el Congreso de la Nación, la AFIP y los Ministerios competentes, los cuales analizan el sector con intenciones de crear normas regulatorias que tengan impacto en el sistema financiero haciendo foco en la innovación.

Creemos que Argentina debería evolucionar hacia un sistema financiero mucho más eficiente, transparente y seguro para poder lograr el desarrollo pleno de las Fintech, ya que es necesario mitigar los riesgos en las operaciones. Esta meta permitirá una importante mejoría en lo que respecta a la lucha contra el lavado de dinero, además de asumir el reto de la innovación con el objeto de aprovechar este cambio tecnológico de las finanzas hacia un país más evolucionado.

Este último capítulo nos permite como contadores públicos tener un pantallazo de lo que vendrá en el corto plazo, sobre que bases se dictará la nueva normativa y hacia donde apuntan los organismos pertinentes para poder facilitar la detección y prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, lo cual se relaciona directamente con nuestro objeto de investigación.

## Conclusiones

Pensamos que, gracias al proyecto impulsado durante la gestión del gobierno actual, de lucha contra el Terrorismo y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Argentina se aproxima de manera intrépida a un cambio de fondo en la normativa y regulación de dicho problema.

Remontándonos tanto a la campaña electoral, durante la cual la lucha contra el terrorismo fue uno de los pilares fundamentales para promover la figura del oficialismo y siguiendo por los innumerables pedidos de compromiso por parte de nuestro Presidente tanto a los organismos locales como internacionales, como así también el incremento del apoyo logístico a las actividades desarrolladas para combatir el llamado crimen organizado, creemos que se está en el camino adecuado para dar cumplimiento a la regulación necesaria para erradicar a los grupos que promueven el terrorismo vinculado con el lavado de dinero en Argentina. Otro factor esencial en el proceso de transformación que pretende el Gobierno será el tecnológico, el cual involucrará implementar medidas de defensa que se adecuen a las herramientas con las que cuentan quienes cometen los ilícitos.

Sin embargo, estamos convencidos de que la importancia que toma la cooperación de las organizaciones tanto públicas como privadas juega un rol determinante ya que el estudio sobre la información que cada una de ellas debería llevar a cabo sobre sus clientes, permitiría detectar delincuentes financieros buscando devolverle de algún modo la confianza a nuestra sociedad. Realizar un análisis del perfil de riesgo de la contraparte con el objeto de comprender las operaciones financieras que realiza y poder reconocer aquellos clientes con riesgo elevado permitiría mitigar el riesgo de participar en operaciones sospechosas. Creemos que la correcta aplicación por parte de las empresas de un mecanismo de control como el mencionado precedentemente sería a nuestro entender un ideal.

Además, opinamos a nuestro pesar que a la Argentina aún le resta transitar por un extenso camino. Después de largos años de vigencia del delito penal, tenemos escasas condenas por lavado de activos, cifras distantes a comparación de los miles de condenas que se hacen efectivas anualmente en Estados Unidos y demás países desarrollados. Estamos convencidos de que simplemente el modelo penal no responde a las necesidades de nuestra sociedad, aunque la actualidad de muestras de pujanza hacia el cambio.

Por último, creemos que en el final de nuestro trabajo, hemos podido brindar una mirada general de la normativa, abarcando el ámbito internacional como nacional, abordando la temática desde el punto de vista de los Contadores Públicos Nacionales, siendo claros y concisos en cuanto a las tareas a realizar, las precauciones a tener en cuenta y las sanciones que podríamos llegar a sufrir, adelantando también en base al contexto actual los futuros

cambios que sufrirá esta normativa y a los que deberemos amoldarnos, logrando así el objetivo que nos habíamos propuesto al inicio de nuestra tarea.

## Bibliografía

- Antilavadodedinero.com. *Qué es el lavado de dinero*. Disponible en <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-recursos-articulo.php?id=16&title=que-es-el-lavado-de-dinero> [Ago/18].
- Argentina (B.O. 05/05/2000). *Ley 25.246. Código Penal*.
- Argentina (B.O. 10/10/1989). *Código Penal. Ley 23.723*.
- Argentina (B.O. 30/05/2011). *Resolución 65. Unidad de Información Financiera*.
- Argentina.gob.ar. *Las 9 recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo*. Disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/las\\_9\\_recomendaciones\\_de\\_gafi\\_especiales\\_sobre\\_financiamiento\\_del\\_terrorismo.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/las_9_recomendaciones_de_gafi_especiales_sobre_financiamiento_del_terrorismo.pdf) [Sep/18].
- Argentina.gob.ar. Unidad de Información Financiera. *Lavado de activos*. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos> [Set/18].
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (B.O. 06/2011). *Resolución N° 420*.
- Finccom. Prevención & Detección de delitos financieros. Disponible en <https://finccom.com/> [Set/18].
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFI). *40 recomendaciones del GAFI*. Disponible en <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones> [Ago/18].
- Naciones Unidas (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. Disponible en [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf) [Set/18].
- Naciones Unidas (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Disponible en <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> [Ago/18].
- Naciones Unidas (29/07/2005). *Resolución 1.617*, 11
- Unidad de Información Financiera (B.O. 01/03/2018). *Resolución 21*.
- Wikipedia. *Lavado de dinero*. Disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado\\_de\\_dinero](https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero) [Set/18].

### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 20 de diciembre

*M. S. P.* Marsano Rubiales

Firma y aclaración

28.357

Número de registro

36.962.131

DNI

### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 20 de Diciembre

 Facundo Corona  
Firma y aclaración

27596  
Número de registro

37646006  
DNI

### DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 20 DE DICIEMBRE

 NICOLAS VILLALOBOS

Firma y aclaración

28918

Número de registro

35516213

DNI